

10 de mayo del 2024

Estimado
Francisco Eiter Cruz Marchena
Presidente
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo y, al mismo tiempo, me dirijo a su estimable persona con el fin de poner en conocimiento de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el criterio de esta Comisión, acerca del proyecto de ley que se tramita en la Asamblea Legislativa bajo el expediente n.º 23.976 "*Ley para permitir la celebración de asambleas virtuales a las sociedades y sesiones de junta, mediante las tecnologías de la información y comunicación*", que fue consultado al Colegio mediante oficio n.º AL-CPJUR-2184-2024 del 30 de abril del 2024, a través de correo electrónico el mismo día.

A su vez, el indicado proyecto de ley fue remitido a esta Comisión, mediante el oficio n.º JD-05-442-24 del 1º de mayo del 2024, emitido por el señor Eduardo Rojas Sánchez, Secretario de Junta Directiva.

Sobre el particular, la Comisión conoció del proyecto de ley bajo estudio, en sesión ordinaria, n.º 5, celebrada a las 12:00 horas del 07 de mayo del 2024 y, al respecto, emite los siguientes comentarios:

I.- Sobre el objeto del proyecto: De acuerdo con la motivación del proyecto de ley, su objeto es permitir que las sociedades mercantiles y juntas directivas de entidades públicas, puedan llevar a cabo sesiones de manera virtual, de acuerdo con las tendencias de la sociedad de la información y el conocimiento.

Para ello, se propone la reforma de los artículos 162 y 184 del Código de Comercio, así como introducir un artículo 162 bis a la misma norma.

II.- Sobre el proyecto legislativo consultado: En lo concerniente al proyecto, la Comisión estima conveniente subdividir su contenido, pues, por una parte se intenta regular las sesiones virtuales tanto en lo referido a las sociedades comerciales, como también hacer lo suyo propio en lo relacionado con las juntas directivas de entidades públicas.

Precisamente por ello, en lo tocante a las sesiones de junta directiva de la Administración Pública, bajo la propuesta que se efectúa con el artículo 162 bis del proyecto, la Comisión estima pertinente que el Parlamento tome en consideración que ya existe una norma legal aprobada al respecto, pues en el 2023, a través de la ley n° 10379, “*Ley para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública*”, se reformó el artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública precisamente para hacer posible las sesiones virtuales de los órganos colegiados. De tal modo, en lo que es de interés, actualmente esa norma dispone lo siguiente:

“Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.”

Asimismo, a través de la misma ley n.º 10379 del 2023, se reformó el artículo 52 LGAP, con el fin de establecer que las sesiones de los órganos colegiados pueden celebrarse virtualmente mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

Por ende, respetuosamente, esta Comisión estima que, en lo relativo a uno de los aspectos cuyo objeto pretende regular el proyecto de ley consultado, particularmente, las sesiones virtuales para las juntas directivas de entidades públicas, ya se cuenta con una regulación legal aprobada, que no solo permite su realización, sino que introdujo los principios que le son aplicables, por lo que, de forma refleja, una reforma adicional podría causar confusión y exceso de regulación.

En adición, en lo relacionado con las sesiones de las sociedades mercantiles, la Comisión estima que la propuesta del artículo 162 del Código de Comercio, tiene algunas imprecisiones de carácter gramatical; además, la propuesta de artículo 162 bis, provoca un texto muy amplio en su construcción, no deja claro cómo se va a garantizar la pureza y transparencia de las votaciones y no aclara quién será el garante de ello.

Por otro lado, al dejar poco claro los procedimientos de las sesiones virtuales, podría darse una confusión y una eventual nulidad de dichas asambleas.

Finalmente, la Comisión se pone al servicio, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea Legislativa, para colaborar en lo que adicionalmente estimen pertinente.

Con toda consideración y estima, suscribe,

Dr. Alex Rojas Ortega
Coordinador
Comisión de Derecho Administrativo